

LA TEMPLANZA

PERIÓDICO LIBERAL

Año I

Toda la correspondencia se dirigirá al Director, calle de la Carcel, número 4.—Valdepeñas

Núm. 6

NOVIEMBRE

Luna llena el 23. Cuarto meng. el 30.
Sale el sol á las 7 y 3.—Pónese á las 4 y 33.

28

1424. Muere el antipapa Benedicto XIII.

MARTES

332 | Stos. Eustaquio, Mansueto | 33
y Papiniano obs., y Sta. Faustina vg. y mr.

ASTRONOMIA POLÍTICA

Se ha despejado la atmósfera política que envolvía á Valdepeñas.

El viento popular hizo huir las nubes que se condensaban en torno de un pueblo digno de mejor suerte.

El partido liberal hizo su democrática campaña y, en el voto de la mayoría, se ha visto la voluntad, el veredicto de los que luchaban.

No seremos nosotros los que abogemos en pró ni en contra de los elegidos; pero sí dedicaremos algunas palabras á los que están llamados á gobernar... pero, á gobernar bien.

Los intereses particulares son unos, y los del pueblo otros.

Al defender los primeros, no hay más remedio que perjudicar los segundos.

Esto debemos advertir y no dudamos que nuestra palabra sea atendida.

...Si las comparaciones valen algo, haremos algunas, fiados en que no habrán de pasar por alto.

Justificaremos al propio tiempo el título del presente escrito.

ATRACCIÓN, REPULSIÓN Y GRAVEDAD.

Estas fueron tres de las propiedades, de las leyes inmutables con las que Dios dotara los mundos al lanzarlos al espacio por su omnipotente sabiduría.

Y ellos siguen su marcha siglos y siglos, dando luz al día, claridad y tinieblas á la noche, sin que su marcha sea detenida ni sus fulgores apagados, á no ser por un fenómeno cósmico que solo la ciencia puede investigar dando conocimiento de las causas que lo producen.

Pues bien. El Municipio es el sol de la administración popular.

En derredor suyo recorren su órbita todos los asuntos—los planetas—que han de obedecer á las leyes de la Razón, la Equidad y la Justicia, y en los cuales se cifra la prosperidad de los ciudadanos.

Si las influencias ó el interés llegan hasta su seno, separándole de su esfera de acción, el desequilibrio se produce y la catástrofe es irremediable.

Por esto, nosotros aconsejamos que nunca se produzcan disidencias que—á veces, con carácter de odios particulares—dan margen á que salga perdiendo una colectividad.

Proposición que sea buena, debe ser aceptada, proceda de quien sea y de donde quiera si ésta se conforma con los intereses de todos y la política seguida por los gobernantes.

Si en el firmamento vemos *estrellas fijas*, también en la política encontramos hombres fieles siempre á sus ideas.

Si hay en el espacio *estrellas errantes*, también las encontramos en la política. La historia de muchos hombres que conocemos sería la mejor prueba de nuestras afirmaciones.

Los *satélites*, también los conocemos y —con permiso de la luna á quien no queremos ofender—¡Dios nos libre de ellos!

Los *cometas*... dejémoslos en paz porque son los que inspiran á los... superticiosos.

Resumen.

Los municipios son el *quid divinum* de la esfera política.

Tengan cuidado con lo que hacen porque á lo mejor puede suceder que vengan á tierra—como la bíblica estatua—por tener la base hecha de puro barro.

...Terminada la elección, confiamos mucho en la probidad, honradez y ciencia de los elegidos.

MAXIMILIANO ARROYO Y DIEGO.

ELECCIONES MUNICIPALES

Ese periódico tan ilustrado que se publica en esta villa y que llama manchego á D. Alvaro de Bazán, no contentó con demostrar su *suficiencia* en el terreno de la historia quiere demostrarlo también en el de la ciencia jurídica y mal avenido (sin duda) con la legislación vigente entendiéndolo que los autores de las leyes, reglamentos, reales decretos y reales órdenes que regulan las relaciones de derecho administrativo, son ó han sido unos infelices, incapaces para regularlas, se erige en árbitro y legislador supremo, y ayer refiriéndose á los consumos y hoy á las elecciones, legisla caprichosamente, pero queriendo guardar la retirada asigna sus ideas á aquéllos y sin reparos que, aunque debió tener, nunca ha conocido, afirma con la mayor desfachatez que, según el Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, las elecciones municipales verificadas en Valdepeñas últimamente tienen un marcado visio de nulidad.

¿Sabe siquiera *El Independiente* cuál es la fecha del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890?

Vamos á deshacer la imputación de nulidad, ó lo que es lo mismo, á dar aún otra lección á este ratoncillo revuelto y agitador, de dientecillos afilados, con los que procura herir sin querer reconocer su impotencia.

¿Desempeñamos nosotros el papel de gato en este simil?

Puede... pero por ahora le perdonamos la vida y deseamos que le baste con la lección.

Ese gran defecto, causa de la nulidad de las elecciones, consiste en que se han elegido cuatro concejales por cada uno de los distritos de San José y Ayuntamiento, y dos por los de Convento y Vera-Cruz.

Pues bien, vamos á decir porqué se ha hecho así y antes insertaremos las disposiciones legales que regulan la materia.

REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890.

«Art. 12. La organización de los Ayuntamientos y división administrativa de los términos municipales continuarán siendo las mismas que determina el cap. 2.º del título 2.º de la ley Municipal vigente sin otra modificación que la consiguiente á la aplicación del art. 23 de la ley electoral por la cual desaparece el orden y número de los colegios electorales que han tenido hasta hoy.

«Art. 13. Cada distrito municipal tendrá el número de secciones que le correspondan según el censo electoral y lo establecido en el art. 10 de este decreto.

Se procurará que á los distritos en que resulte dividido cada término municipal se les compute un número de concejales proporcional al de sus residentes, asignándose en todo caso mayor número de concejales al distrito municipal que resulte con mayor número de secciones.

REAL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1890.

«Art. 2.º Los Ayuntamientos que hasta el presente no hubiesen llegado á determinar el número de concejales que corresponde á cada distrito de su término municipal en cumplimiento de lo ordenado en los arts. 12 y 13 y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, procederán á efectuarlo con la mayor urgencia. Después de fijado ese número se asignarán proporcionalmente y por sorteo á cada distrito los concejales que por no haber cesado en 1889 deben ser reemplazados en Mayo de 1891 así como los que aún deben continuar en sus cargos por manera que en dicha renovación bienal y en las sucesivas concurren á la votación todos los distritos y quede al propio tiempo determinado el distrito en que se deba proceder á elección parcial en caso de vacante.»

Esto es lo vigente.

Ahora haremos la historia de lo ocurrido.

La renovación bienal del Ayuntamiento verificada en Mayo de 1891 fué la primera que se hizo con arreglo á las disposiciones de la nueva ley electoral y como de conformidad con éstas, el término de Valdepeñas hasta entonces dividido en cinco colegios, debía dividirse en cuatro distritos y era menester determinar el número de concejales que cada uno de ellos había de elegir para que en lo sucesivo así se hiciera y pudiera cumplirse el artículo 45 de la ley municipal, el Ayuntamiento, presidido por D. Juan Ramón Cornejo y Rojo, se reunió en sesión extraordinaria el día 6 de Mayo de 1891 y en el libro de actas de dicha fecha que el Sr. Alcalde ha tenido la bondad de manifestarnos hay un particular que dice así:

«El Ayuntamiento, después de una amplia y detenida discusión acordó que, siendo diez los Concejales que han de elegirse por renovación ordinaria y dos por las vacantes, se divida en la forma siguiente: tres concejales por cada uno de los distritos del Ayuntamiento y San José por ser los que reúnen mayor número de residentes y dos por los de Vera-Cruz y Convento, imputando las vacantes por estos dos últimos distritos por ser á los que pertenecían los Sres. Caminero y Valdelomar; resultando ser tres el número de concejales que se han de elegir en las próximas elecciones para cada uno de los cuatro distritos.»

Pues bien; este acuerdo del Ayuntamiento es firme y no puede variarse sino con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 de la ley municipal; esto es cuando pasen dos años por lo menos, y sólo en el caso de que, por el transcurso del tiempo, sea necesario y nunca en los tres meses que precedan á cualesquiera elecciones ordinarias.

De donde que la plenamente demostrado que en las elec-